



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 149 - 2015 - GRJ/PR

Huancayo, 11 MAR 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Informe Legal Nº 178-2015-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Marzo del 2015; el Oficio Nº 008-2015-MINEDU/DM de fecha 26 de Diciembre del 2014; las Solicitudes de fecha 04 de Febrero del 2015; el expediente administrativo conteniendo la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 23 de Diciembre del 2014; el expediente administrativo conteniendo la Resolución Ejecutiva Regional Nº 662-2014-GR-JUNIN/PR, de fecha 12 de Diciembre del 2014; y la Solicitud de fecha 10 de Marzo del 2015, sobre alegato a la solicitud de dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2014-GR-JUNIN/PR que modifica la Resolución Ejecutiva Regional Nº 662-2014-GR-JUNIN/PR, formulado por el Representante de los Directores y Sub Directores de la Región Junin don **TEOBALDO AQUILINO JUICA VELÁSQUEZ**;

CONSIDERANDO:



Que, el Oficio Nº 008-2015-MINEDU/DM, de fecha 26 de Diciembre de 2014, suscrito por el Ministro de Educación, mediante el cual el Ministro de Educación solicita al Presidente Regional dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2014-GR-JUNIN/PR, haciendo recordar que el Poder Ejecutivo tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno. Las autoridades de los Gobiernos Regionales son responsables del cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales del Estado. En virtud de ello, la potestad normativa de los Gobiernos Regionales debe adecuarse al ordenamiento jurídico nacional, sin invalidar ni dejar sin efecto normas de otros niveles de gobierno;



Que, las Solicitudes de fecha 04 de Febrero del 2015, presentadas por los administrados José Tapara Orellana y Américo Nelson Cahuaya Quispe, mediante los cuales peticionan dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional Nº 700-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 23 de Diciembre de 2014, por infracción a la Constitución y a las leyes, así como por incompatibilidad constitucional y legal;



Que, la Carta Nº 010-2015-GRJ/PR, de fecha 26 de Febrero de 2015, suscrito por el Presidente Regional, mediante el cual se corre traslado de la



AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN



petición de dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, que modifica la resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, al representante de los Directores y Sub Directores de la Región Junín señor Teobaldo Aquilino Juica Velásquez, la misma que, fue notificado en su domicilio procesal el día 02 de Marzo de 2015, conforme a la Constancia de Recepción (Abogado Edwin Quiñones Macha C.A.L.N.- 1271, 02-03-2015 Horas 930 a.m.);



Que, el Escrito de fecha 09 de Marzo de 2015, presentado por el administrado Teobaldo Aquilino Juica Velásquez, Representante de los Directores y Sub Directores de la Región Junín, mediante el cual formula alegato a solicitud de dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR que modifica la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, sustentando la misma entre otros en:



La Resolución Ejecutiva Regional N° 662 Y 700-2014-GR-JUNÍN/PR, se encuentran sustentado legalmente en la norma constitucional que prima sobre cualquier otra disposición de menor jerarquía y al haberse expedido al amparo del Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú y sustentado legalmente en el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



Al existir un mandato judicial vigente como es la Medida Cautelar Constitucional, no podían realizar acciones administrativas en contra de los Directores Titulares, en tanto no se resuelva las demandas de ACCIÓN POPULAR que se encuentran pendientes de ser resueltas por la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema del Poder Judicial y siendo de EXCLUSIVIDAD del Poder Judicial el resolver los Expedientes N° 00139-2013 y 00129-2014;



Si bien es cierto que, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación tiene competencia exclusiva para diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; sin embargo, en un estado de derecho, el Poder Judicial bajo su independencia tiene la exclusividad y potestad de cautelar los derecho de los trabajadores y suspender cualquier acción administrativa prevaleciendo sobre lo administrativo. Por tanto, al existir un mandato judicial vigente de Medida Cautelar Constitucional, el Status Quo declarado por el Gobierno Regional, solo cumplía con acatar un mandato judicial de conformidad al Artículo 4° de la LOPJ que tiene carácter vinculante las decisiones judiciales;

El Gobierno Regional de Junín al haber expedido la R.E.R.- N° 662 Y 700-2014-GR-JUNÍN/PR, no ha vulnerado ninguna competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, sino solo se ha limitado a suspender cualquier actuación administrativa (status quo) por existir mandato judicial de medida cautelar constitucional concedido por la 4ta. Sala Laboral de Lima que se encuentra vigente y con dicha



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

actuación mucho menor ha dejado sin efecto y/o invalidado normas de otros niveles de gobierno;

En caso de dejarse sin efecto el Status Quo, se estaría incurriendo en arbitrariedad y se estaría incumpliendo y no acatando un mandato judicial vigente y con lo que, se estaría produciendo el avocamiento indebido de causas pendientes a nivel del Gobierno Regional, la DREJ y las UGELs;

El Status Quo aprobado por el Gobierno Regional de Junín, a la fecha se ha convertido en un ACTO FIRME al no haberse cuestionado dentro del plazo que la ley señala de conformidad al artículo 139° inciso 13 de la Constitución Política del Perú;



Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 12 de Diciembre de 2014, modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 23 de Diciembre de 2014, se ha resuelto: declarar, es status quo la aplicación de la Resolución Ministerial N° 262-2013-ED, de fecha 29 de Mayo del 2013, que aprueba la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que, establece las «Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013», en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada, asimismo, del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, publicada el 20 de Mayo de 2014; Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, publicada el 22 de Mayo de 2014; la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU publicada el 28 de Mayo de 2014; la Resolución de Secretaria General N° 2074-2014-MINEDU, publicado el 17 de Noviembre de 2014 y la Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU, publicado el 18 de Noviembre de 2014, en su aplicación en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de acción popular interpuesto según Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014 que se están tramitando en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que cuenta con el proveído favorable de la Presidencia del Gobierno Regional Junín.”;



Que, en un Estado Democrático de Derecho la sujeción del ordenamiento y la sociedad en su totalidad a los principios y los mandatos que la Constitución Política despliega son el fundamento mismo del sistema. En nuestro contexto, la Constitución Política contempla los derechos fundamentales y configura los poderes e instituciones que rigen el Estado junto a sus competencias. Por ello, su cumplimiento es de vital importancia, no solo por la trascendencia de su contenido, sino porque este genera un primer mandato sobre autoridades y ciudadanos de respeto a los derechos de las personas;



Que, cuya estricta observación está plasmada el sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN



Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;



Que, el numeral 5.3) del Artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación al contenido del acto administrativo señala que, no podrá contravenir disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto;



Que, el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, ha señalado en forma clara y taxativa, que las normas y disposiciones del Gobierno Regional se adecuan al ordenamiento jurídico nacional, no pueden invalidar ni dejar sin efecto normas de otro Gobierno Regional ni de los otros niveles de gobierno, rigiéndose las normas y disposiciones de los gobiernos regionales por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, también se tiene que, según el Artículo 41° de la Ley citada, que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo;



Que, asimismo, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 51° señala con relación a la jerarquía de normas que: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. (...)". Jerarquía de normas que debe ser respetado por toda autoridad administrativa bajo el principio de legalidad, siendo además que, conforme a lo prescrito por el Artículo 109° de la Constitución que señala que: "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte." Por lo que, existe la obligación de acatar las disposiciones legales vigentes, máxime, cuando las resoluciones materia del presente no se sustentan en mandato judicial alguno;



Que, en dicho orden de ideas se tiene que tanto la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 12 de Diciembre de 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 23 de Diciembre de 2014, que modificando la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, ha resuelto declarar en STATUS QUO la aplicación de la Resolución Ministerial N° 262-2013-ED, de fecha 29 de Mayo del 2013, que aprueba la Directiva N° 018-2013-MINEDU/VMGP-DIGEDD, que, establece las «Normas para el Concurso de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular - 2013», en tanto no se resuelva en última instancia judicial y con calidad de cosa juzgada, asimismo, del Decreto Supremo N° 003-2014-MINEDU, publicada el 20 de Mayo de 2014; Resolución Ministerial N° 204-2014-MINEDU, publicada el 22 de Mayo de 2014; la Resolución Ministerial N° 214-2014-MINEDU publicada el 28 de Mayo de 2014; la Resolución de Secretaria General N° 2074-2014-MINEDU, publicado



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

el 17 de Noviembre de 2014 y la Resolución de Secretaria General N° 2076-2014-MINEDU, publicado el 18 de Noviembre de 2014, en su aplicación en tanto no se expida resolución judicial en última instancia y con calidad de cosa juzgada sobre el proceso de acción popular interpuesto según Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014 que se están tramitando en la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema, la misma que cuenta con el proveído favorable de la Presidencia del Gobierno Regional Junín, han contravenido flagrantemente a la Constitución y a la Ley, al declarar en estatus quo, disposiciones legales emanadas del gobierno nacional, que es de diferente nivel de gobierno y sin respetar la jerarquía de normas, y peor aún infringiendo el mandato expreso contenido en el Artículo 36° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, como el de adecuarse al ordenamiento jurídico nacional;



Que, dichas resoluciones conforme a lo informado por el Ministro de Educación, mediante el Oficio N° 008-2015-MINEDU/DM, de fecha 26 de Diciembre de 2015, vulnera las competencias exclusivas asignadas al Poder Ejecutivo y excede la potestad normativa conferida al Gobierno Regional Junín, puesto que, no se tiene la competencia para inaplicar normas sectoriales en la jurisdicción, generando con el mismo agravio al interés público al no permitir la aplicación de políticas nacionales y sectoriales, coactando las expectativas de los Docentes de participar en concurso público de ascenso;



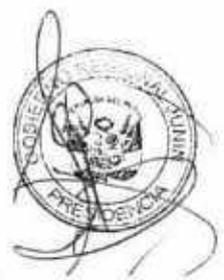
Que, siendo así y estando a lo señalado por el Ministro de Educación, las Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 12 de Diciembre de 2014, modificada por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 23 de Diciembre de 2014, contienen vicios que causan su nulidad de pleno derecho al haber contravenido lo prescrito por el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, relacionado a la contravención a la Ley al contravenir el artículo 51° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 36° y 41° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y numeral 5.3) del Artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la omisión de un requisito de validez, como es el de competencia, por haberse emitido las resoluciones sin estar facultado en razón de la materia, territorio, grado;



Que, asimismo, se desprende que, se ha contravenido lo prescrito por el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenando de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, señalando taxativamente:



Artículo 4°.- Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia;





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...);

Que, por cuanto que, pese de señalar taxativamente en la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR y Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, que, se encuentra en giro un proceso judicial (acción popular interpuesto según Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014, por ante la Sala Constitucional y Social de la Corte Suprema), -principio de veracidad-, se han avocado al mismo y han declarado en status quo, siendo esta una causa pendiente ante el órgano jurisdiccional, que en todo caso los administrados debieron de solicitar la correspondiente medida cautelar en dicho proceso conforme al Artículo 94° de la Ley N° 28237, Código Procesal Constitucional;

Que, asimismo, se advierte que dicha avocación fue flagrante, por cuanto que, las resoluciones materia del presente análisis se encuentran sustentadas en el numeral 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú concordado con el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y en la existencia de proceso pendiente (Expediente N° 139-2013 y Expediente N° 129-2014), por lo que, existe indicios de la Comisión del Delito de Usurpación de Función Pública (artículo 361 del C.P.) de Avocamiento Ilegal de proceso en trámite (Artículo 410° del C.P.) y Abuso de Autoridad (artículo 376 del C.P.), en agravio del Ministerio de Educación, Poder Judicial y el Gobierno Regional Junín;

Que, estos hechos constituyen vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, al contravenir el Artículo 51° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 36° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y numeral 5.3) del Artículo 5° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la omisión de un requisito de validez, como es el de competencia, por haberse emitido las resoluciones sin estar facultado en razón de la materia, territorio, grado, causales que se encuentran prescritas por el numeral 1) y 2) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, por lo que, en aplicación del Artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las Resoluciones Ejecutivas Regionales deben ser declaradas nulas de oficio por el Titular del Pliego en razón de no estar sometida a subordinación jerárquica y encontrarse dentro del año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, máxime, cuando las mismas generan agravio al interés público al no permitir la aplicación de políticas nacionales y sectoriales, coactando las expectativas de los Docentes de participar en concurso público de ascenso y de la población de contar con Directores probos;



Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N° 662-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 12 de Diciembre de 2014, y su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2014-GR-JUNÍN/PR, de fecha 23 de Diciembre de 2014, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que se remitan copias del expediente a la Procuraduría Pública Regional a fin de que en ejercicio de sus funciones interponga las acciones legales contra los que emitieron los actos nulos en presunta usurpación de funciones, avocamiento ilegal de proceso en trámite y/o abuso de autoridad en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que se remita copias del presente expediente al Ministerio de Educación y Poder Judicial a fin de que en ejercicio de sus funciones adopten las medidas pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, a fin de que dentro de sus funciones en un procedimiento sumario individualice a los servidores y /o funcionarios que tienen responsabilidad, por la emisión del acto administrativo nulo en incumplimiento del numeral 11.3) del Artículo 11° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaría General del Gobierno Regional Junín.





"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución al interesado, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. Angel D. Unchupalco Canchumani
PRESIDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNIN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYQ. 11 MAR. 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL

